



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/92243

29/07/2022

228637

AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Míriam (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, cabe señalar que la asignación de derechos a través del procedimiento concesional tiene unos trámites que es preciso cumplir para garantizar el buen aprovechamiento del recurso y la seguridad jurídica del solicitante y posibles afectados por la petición. Cualquier autorización para captar agua tiene que estar convenientemente justificada, debe ser estudiada por técnicos del organismo de cuenca y sometida en muchas ocasiones a información pública por si alguien se considera afectado.

La situación de sequía o escasez no es razón para no cumplir las obligaciones legales de la tramitación.

Por otra parte, en situaciones de escasez, el agua disponible normalmente ya tiene usuarios, que cuentan con un derecho otorgado e inscrito en el Registro de Aguas.

El procedimiento de tramitación es el indicado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Madrid, 26 de octubre de 2022